

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF: CESACIÓN EECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO DE ANDRÉS
VLADIMIR ZULETA A. EN CONTRA DE
CAROLINA ZULUAGA ZULETA (RAD. 7395).**

Establece el art. 169 del C. General del Proceso: “***PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.***” (resaltado fuera de texto).

A su turno, el artículo 170 ibídem prevé: “***El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia...***”.

Del contenido de los anteriores preceptos se establece claramente, que las pruebas de oficio nacen de la iniciativa del juez y

no de las partes y que pueden ser decretadas hasta antes de dictarse la respectiva sentencia.

Aunado a lo anterior, tampoco se encuentran presentes los requisitos establecidos en el artículo 327 del C. General del Proceso para ordenar pruebas en la segunda instancia.

Por lo anterior, se niega el decreto de las pruebas solicitadas por el apelante, en escrito remitido vía correo institucional el día de ayer.

Sin embargo, en el evento de llegarse a considerar necesarias por parte de la Sala para dilucidar el asunto, se hará uso de la facultad de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado